



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de enero de 2014

Resolución 2133 (2014)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7101^a sesión,
celebrada el 27 de enero de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y *reafirmando también* la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las amenazas que entrañan los actos de terrorismo para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando todas sus resoluciones y declaraciones de la Presidencia relativas a las amenazas que entrañan los actos de terrorismo para la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando la obligación de los Estados Miembros de prevenir y reprimir la financiación de los actos de terrorismo,

Recordando los instrumentos internacionales pertinentes contra el terrorismo, incluidos el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes,

Condenando enérgicamente los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas independientemente de su fin, como recaudar fondos u obtener concesiones políticas,

Expresando preocupación por el aumento de los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas con el fin de recaudar fondos u obtener concesiones políticas, en particular por el aumento de los secuestros cometidos por Al-Qaida y sus grupos afiliados, y recalcando que el pago de rescates a los terroristas financia futuros secuestros y tomas de rehenes, por lo que crea más víctimas y perpetúa el problema,

Expresando su determinación de prevenir los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas y de asegurar la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad y sin que se paguen rescates ni se hagan concesiones políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, y *haciendo notar* a este respecto la labor realizada por el Foro Mundial Contra el Terrorismo, en



particular la publicación de varios documentos marco y buenas prácticas, incluso en la esfera de los secuestros para obtener rescate, a fin de complementar la labor de las entidades establecidas por las Naciones Unidas para luchar contra el terrorismo,

Reconociendo la necesidad de redoblar los esfuerzos para apoyar a las víctimas y los afectados por actos de secuestro para obtener rescate y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas y de considerar detenidamente la protección de la vida de los rehenes y los secuestrados, y *reafirmando* que los Estados deben cerciorarse de que todas las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, cuando proceda,

Haciendo notar la decisión adoptada en la Cumbre del Grupo de los Ocho en Lough Erne de hacer frente a la amenaza de los secuestros cometidos por terroristas para obtener rescate y las medidas preventivas que la comunidad internacional puede adoptar a este respecto y para alentar la celebración de nuevas deliberaciones de expertos, por ejemplo en el Grupo Roma-Lyon, a fin de profundizar el conocimiento de este problema, y *haciendo notar también* que en el párrafo 225.6 del Documento Final de la 16ª Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados se condenaron los actos criminales de toma de rehenes perpetrados por grupos terroristas para obtener rescates o concesiones políticas,

Expresando su compromiso de apoyar los esfuerzos encaminados a reducir el acceso de los grupos terroristas a la financiación y los servicios financieros mediante la labor que desempeñan los órganos establecidos por las Naciones Unidas para luchar contra el terrorismo y el Grupo de Acción Financiera a fin de mejorar los marcos establecidos contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en todo el mundo,

Expresando preocupación ante el creciente uso, en una sociedad globalizada, por los terroristas y quienes les apoyan, de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet, con fines de reclutamiento e incitación, así como para financiar, planificar y preparar sus actividades,

Recordando sus resoluciones [1904 \(2009\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2083 \(2012\)](#), que, entre otras cosas, confirman que las disposiciones del párrafo 1 a) de esas resoluciones serán aplicables también al pago de rescates a personas, grupos, empresas o entidades que figuren en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida,

Reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas son contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y que la financiación y planificación de actos terroristas, así como la incitación a su comisión, son también contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* su resolución [1373 \(2001\)](#) y en particular sus decisiones de que todos los Estados prevengan y repriman la financiación de todo acto de terrorismo y se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, incluso reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y poniendo fin al abastecimiento de armas a los terroristas;

2. *Reafirma también* la decisión que adoptó en la resolución 1373 (2001) de que todos los Estados prohíban a sus nacionales o a toda persona y entidad que se encuentre en su territorio que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control directo o indirecto de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que impidan que los terroristas se beneficien directa o indirectamente del pago de rescates o de concesiones políticas y a que aseguren la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad;

4. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros a que cooperen estrechamente en los casos de secuestro y toma de rehenes perpetrados por grupos terroristas;

5. *Reafirma* la decisión que adoptó en la resolución 1373 (2001) de que todos los Estados se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a estos;

6. *Reconoce* la necesidad de que prosigan las deliberaciones de expertos sobre la cuestión de los secuestros cometidos por terroristas para obtener rescate, y *exhorta* a los Estados Miembros a que continúen esas deliberaciones en las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales competentes, incluido el Foro Mundial Contra el Terrorismo, a fin de estudiar medidas adicionales que la comunidad internacional podría adoptar para prevenir los secuestros e impedir que los terroristas se beneficien directa o indirectamente de utilizar los secuestros para recaudar fondos u obtener concesiones políticas;

7. *Observa* que el pago de rescates a grupos terroristas es una de las fuentes de ingresos que apoya sus actividades de reclutamiento, refuerza su capacidad operacional para organizar y cometer atentados terroristas e incentiva futuros casos de secuestro para obtener rescate;

8. *Alienta* al Comité Contra el Terrorismo establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) a que celebre, con la asistencia de los expertos indicados, una reunión especial en la que participen los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y en la que se examinen medidas para impedir que los grupos terroristas cometan secuestros y capturen rehenes para recaudar fondos u obtener concesiones políticas, y solicita al Comité Contra el Terrorismo que lo informe sobre los resultados de esa reunión;

9. *Recuerda* la aprobación por el Foro Mundial Contra el Terrorismo del “Memorando de Argel sobre las Buenas Prácticas para Prevenir y Eliminar los Beneficios de los Secuestros Cometidos por Terroristas para Obtener Rescates”, y *alienta* a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que lo tenga en cuenta, cuando proceda y en consonancia con su mandato, en particular al facilitar el desarrollo de la capacidad de los Estados Miembros;

10. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que alienten a los asociados del sector privado a adoptar o seguir las directrices pertinentes y las buenas prácticas para prevenir los secuestros y responder a ellos sin pagar rescates a los terroristas;

11. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros a que cooperen y entablen un diálogo con todos los órganos pertinentes establecidos por las Naciones Unidas para luchar contra el terrorismo, cuando proceda, a fin de mejorar su capacidad para luchar contra la financiación del terrorismo, incluida la procedente de rescates;

12. *Alienta* al Equipo de Vigilancia del Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los Talibanes establecido en virtud de la resolución [1267 \(1999\)](#) y al Comité establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#) y otros órganos establecidos por las Naciones Unidas para luchar contra el terrorismo a que cooperen estrechamente al facilitar información sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros sobre esta cuestión y sobre las tendencias y las novedades pertinentes en esta esfera;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
